Sale el sol á las 4 y 45 minutos. Número 57. Pónese el sol á las 7 y 15 minutos.

Diario Balear

del mártes 27 de mayo de 1834.

San Juan papa y mártir.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto.

He venido en exonerar de las plazas de alcaldes mayores de Jerez de la Frontera á D. Basilio García Manrique y á D. Domingo Martinez Galinsoga. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 14 de mayo de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

A consecuencia del decreto antecedente han sido nombrados alcaldes mayores interinos de Jerez de la Frontera D. Isaac Bachiller y Jaramillo y D. José Gazquez.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por el artículo 21 de la instruccion aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de noviembre último se previno que las ferias y mercados debian fijar particularmente la atencion de los gobernadores civiles de las provincias, por ser estas reuniones periódicas las que mas impulso dan al comercio local, las que facilitan la venta de frutos, y las que proporcionan á los consumidores ocasion de proveerse con mayor comodidad y menor precio de los objetos necesarios á su subsistencia é industria: pero no hallándose establecidos los trámites que deben seguirse en la concesion de semejantes gracias, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes:

1ª La concesion de nuevas ferias y mercados, ó el restablecimiento de las antiguas que esten en desuso, sea por el motivo que fuere, corresponde á la Corona, y no podrá celebrarse ninguna de estas reuniones sin Real facultad.

2ª A solicitud de los ayuntamientos se concederá la misma sin derecho ni gasto alguno por este ministerio del Interior, instruyendo gubernativamente el espediente en la propia forma el gobernador civil de la respectiva provincia.

3ª Se espresará en el espediente qué número de vecinos tiene la poblacion, que clase de frutos ú objetos forman principalmente su riqueza, si se celebran otras ferias ó mercados en poblaciones inmediatas de manera que puedan las nuevas concesiones perjudicar á las antiguas, y si hay lugar proporcionado para la feria ó mercado que se solicite.

4ª Con respecto á la duracion de las ferias, los gobernadores civiles de las provincias procurarán enterarse de todas las circunstancias que crean conveniente al acierto de la resolucion, teniendo presente que si estas reuniones son provechosas al comercio, y bajo este concepto deben ser promovidas, tambien en el caso de prolongarse demasiado entretienen la ociosidad, perjudican al trabajo, y fomentan á veces el juego y otros vicios, con detrimento de las buenas costumbres, y de la industria fabril y rural que deberian fomentar.

5ª No correspondiendo á este ministerio, y sí al de Hacienda, la concesion de franquicia de derechos, sea para siempre, sea por tiempo limitado, los gobernadores civiles instruirán separadamente esta clase de espedientes, oyendo á las autoridades locales, á fin de que constando la oportunidad y conveniencia de tales instancias puedan remitirse por este ministerio al referido de Hacienda para la conveniente resolucion.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Aranjuez 17 de mayo de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

ESPAÑA.

Madrid 18 de mayo.

Ayer anunciamos la esperanza que teniamos de que los gobiernos de Doña María, de la Reina Isabel, de Francia y de Inglaterra se pondrian de acuerdo para terminar los negocios de Portugal. Hoy tenemos ya motivos fundados para creer que se ha firmado un tratado entre las cuatro potencias que fue trasmitido ayer mañana á las córtes respectivas.

Es muy de esperar que los esfuerzos de España y de Portugal, sancionados por la Francia y la Inglaterra, bastarán para poner á los dos gobiernos de la península en estado de vencer á los re-

beldes que les rehusan la debida obediencia, y terminar la guerra que está desolando el Portugal y amenaza á la España con la misma calamidad. Pero si contra todas las probabilidades se prolongase esta lucha deplorable, no es de creer que la Gran Bretaña permitiese á los enemigos de un gobierno que no solamente ha reconocido, sino que se ha comprometido á proteger, juntamente con los otros aliados, que sacasen de sus estados medio alguno para continuar la guerra.

Es indudable que en este caso serán llamados á su pais todos los ingleses que se hallan al servicio de D. Miguel, y que se protegerá á los que están dispuestos á servir á la jóven Reina: tambien se interceptarán definitiva é inmediatamente todas las comunicaciones por mar entre los miguelistas y los carlistas de Francia y de España.

—El 14 por la noche se hicieron en Madrid varias prisiones en la calle del Desengaño, y se han cogido algunas armas, monturas, uniformes de realistas y papeles subversivos que se han hallado en la casa núm. 4, esquina á la calle del Barco, en el cuarto tercero que habitan unas señoras; las que tambien han sido conducidas á la cárcel.

—De Bilbao á 10 del corriente dicen:

El coronel Carreras con dos mil hombres, y el brigadier Iriarte con mil cuatrocientos, están ya en Vizcaya.

—Ayer 16 se instaló el Consejo Real de España é Indias en la sala en que celebraba sus sesiones el que hubo de Indias; y hoy 17 á las once de la mañana se ha verificado la concurrencia de los secretarios de las diferentes secciones á prestar el juramento en casa de S. E. el presidente duque de Bailén.

El Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño, jurisconsulto bien conocido en el foro de Valladolid, gefe político que fue de la provincia de Lugo, parece haber sido nombrado fiscal de la real audiencia de Valencia. Pocos dias hace que S. M. se sirvió nombrarle Corregidor de Valladolid, y los patriotas de esta ciudad sentirán sin duda verse privados tan pronto de los beneficios que sin duda hubieran emanado de la autoridad del Sr. Camaleño, tan conocido por sus luces como por su nunca desmentido patriotismo. Nos congratulamos de que se vayan colocando en los tribunales de justicia los hombres distinguidos por su saber, por su patriotismo y por sus virtudes, únicas que pueden restituir á la magistratura española el lustre y decoro de que la han privado los hombres indignos de llevarla, viles instrumentos de la supersticion y el despotismo.

—Se dice que el licenciado D. Antonio Siles, abogado de este ilustre colegio, académico &c., promotor fiscal de la causa formada contra el autor y el impresor del famoso folleto *Las Letras, letras de cambio, ó los Mercachifles literarios*, dedicado al ex-ministro del Fomento D. Javier de Búrgos, con este epígrafe del príncipe de los poetas portugueses;

„*Ouro et prata*, que esta vida
Naon sustentaron papeis, naon,"

pide contra los dichos autor é impresor la pena de dos años de destierro y 200 ducados de multa, so pretesto de que la obra no es de literatura, y que por tanto no debió imprimirse sin prévia censura y licencia.—Nos reservamos en su dia dar al público razon exacta y documental de esta causa célebre, que tan empeñada tiene la espectacion general por sus circunstancias críticas y las personales del Mecenas y su dedicante.

El dia cinco fue puesto en libertad el señor marques de Zambrano que se hallaba preso en el cuartel de Guardias de corps. Sin tener nosotros el menor conocimiento con este sugeto, juzgando solo por las reglas comunes de una crítica imparcial, nos repugnaba como á la generalidad de las gentes, el creer que el mencionado marques estuviera implicado en las tentativas que hacen los enemigos de la augusta hija de Fernando VII, á cuyo soberano era deudor el mismo marques de tantas honras, y su familia de tantos beneficios con que la munificencia de aquel monarca la habia colmado con estremada largueza: otros antecedentes históricos que probaban tambien la decision del Sr. marques por los legítimos derechos de Isabel II hacian del todo inverosimil una conducta contraria á los principios que habia manifestado en circunstancias tan críticas como difíciles.

La libertad del Sr. marques de Zambrano es una prueba de que han desaparecido aquellos tiempos en que la arbitrariedad de un tribunal dejaba perecer en un encierro ó en un calabozo al desgraciado que por una calumnia ó por una venganza era encarcelado, sin hallar en las leyes ni en la justicia recurso alguno para justificar su inocencia.

Dícese que la prision del Sr. marques de Zambrano ha sido con arreglo á una Real órden espedida cuando se hallaba á su cargo el ministerio de la Guerra, y por la cual se manda, que en las causas de conspiracion el mas leve indicio sea bastante para proceder contra los acusados ó denunciados. ¡Tan cierto es que los principios se convierten siempre contra los que los establecen!

—Se nos ha asegurado por un conducto de toda nuestra confianza que la autoridad está instruyendo diligencias para averiguar el paradero del actual Provincial de la Victoria, que hace algunos dias que ha salido de esta corte sin el correspondiente pasaporte, y sin que hasta ahora se haya dado aviso de su falta en el convento, como está prevenido.

—El Escmo. Sr. D. José Manuel de Arjona, Superintendente que fue de policía y camarista de la suprimida de Castilla, ha sido nombrado Presidente del honrado Consejo de la Mesta.

—La sociedad cantábrica, cuyos trabajos estuvieron suspensos en los últimos años, ha vuelto á establecerse en virtud de Real órden. Han sido nombrados y aprobados los oficiales de ella y de su diputacion en Madrid, y se han alistado nuevos socios, que han empezado ya sus sesiones para continuar los trabajos antiguos, y empezar otros que parezcan convenientes.

ESTADISTICA.

Segun la division de los partidos judiciales determinada por el gobierno habrá en España 410 partidos, y la lista de los pueblos que han de ser cabeza de partido es la siguiente, bien entendido que se refiere solo á las 45 provincias, escepto las cuatro exentas. Con arreglo á esta division se procederá á las elecciones de procuradores del reino en las próximas Córtes.

Albacete. Albacete, Alcaráz, Almansa, Casas Ibañez, Chinchilla, Hellin, La Roda, Yeste.

Alicante. Albaida, Alcoy, Alicante, Altea, Collosa de Ensarria, Callosa de Segura, Consetaina, Denia, Elche, Gandía, Jijona, Monovar, Novelda, Onteniente, Orihuela, Pego.

Almería. Almería, Berja, Caujayar, Gergal, Huercalóbera, Purchena, Sorvas, Velez-Rubio, Vera.

Oviedo (ó principado de Asturias.) Aviles, Belmonte, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Vega de Ribadeo en Pianton; Gijon, Grandas de Salime, Infiesto en Berbio, Luarca, Llanes, Oviedo, Pola de Labiana, Pola de Leña, Pravia, Villaviciosa.

Avila. Arenas de S. Pedro, Arévalo, Avila, Barco de Avila, Cebreros, Piedrahita.

Badajoz. Almendralejo, Badajoz, Castuera, D. Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llenera, Mérida, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena, Zafra,

Barcelona. Arenys de Mar, Barcelona, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, San Felio de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca de Panadés.

Baleares (islas.) Ibiza y Formentera: Ibiza. Mallorca: Inca, Manacor, Palma. Menorca: Ciudadela, Mahon.

Búrgos. Aranda de Duero, Beiorado, Bribiesca, Búrgos, Lerma, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo.

Cáceres. Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Gata, Granadilla, Jarandilla, Logrosan, Montanchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara.

Cádiz. Aljeciras, Arcos, Cádiz, Chiclana, Grazalena, Jerez, Isla de Leon, Medida Sidonia, Olveda, Puerto de Santa María, Sanlucar de Barrameda, San Roque.

Canarias (islas). Fuerte Ventura: Antigua Gomera: San Sebastian. Gran Canaria: Galdar, Las Palmas. Hierro: Valverde. Lanzarote: Teguise. Palma: Santa Cruz de la Palma. Tenerife: Icod, Frotaba, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

Castellon de la Plana. Albocacer. Castellon de la Plana, Lucena, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Villareal, Vinaroz, Vivel.

Ciudad-Real. Alcázar de San Juan, Almaden, Almagro, Almodovar del Campo, Ciudad-Real, Manzanares; Piedrabuena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes.

Córdoba. Aguilar, Buena, Bujalance, Cabra, Córdoba, Fuente Ovejuna, Hinojosa, La Carlota, Lucena, Montilla, Montoro, Pozo Blanco, Priego, Rambla, Rute.

Coruña. Arzua, Betanzos, Carvallo, Corcubion, Coruña, Ferrol, Muros, Negreira, Noya, Ordenes, Padron, Puentedeume, Santa Marta de Ortigueira, Santiago.

Cuenca. Belmonte, Cañete, Cuenca, Huete, Motilla del Palancar; Priego, Requena, San Clemente, Tarancon.

Jerona. Figueras, Jerona, La Bisbal, Olot; Ribas, Santa Coloma de Farnés.

Granada. Albuñal, Alhama, Baza, Granada, Guadiz, Huescar, Iznalloz; Lanjaron, Loja, Montefrio, Motril, Santa Fé, Ujijar.

Guadalajara. Cifuentes, Brihuega, Guadalajara, Miedes, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza, Tamajon.

Huelva. Aracena, Ayamonte, Cerro, Huelva, Moguer, Palma.

Huesca. Barbastro, Beñabarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Jaca, Sariñena.

Jaen. Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Cazorla, Huelma, Jaen, La Carolina, Mancha Real, Martos, Siles, Ubeda.

Leon. Astorga, Cea, La Bañeza, Leon, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, Valencia de Don Juan, Vega-Cervera, Villafranca del Vierzo.

Lérida. Balaguer, Cervera, Lérida, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Talarn, Viella en el valle de Aran.

Logroño. Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera de Rio Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla de Cameros.

Lugo. Fonsagrada, Lugo, Mondoñedo, Monforte, Nogales, Quiroga, Ribadeo, Sarria, Taboada, Villalba, Vivero.

Madrid. Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Val-de-Iglesias, Torrelaguna.

Málaga. Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Estepona, Gaucin, Malaga, Marbella, Ronda, Torrox, Velez-Málaga.

Murcia. Caravaca, Cartagena, Cieza, Lorca, Mula, Murcia, Totana, Yecla.

Orense. Allariz, Bande, Celanova, Ginzo de Limia, Orense, Puebla de Tribes, Ribadavia, Señorin en Carballino, Verin, Viana del Bollo, Villamartin.

Palencia. Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera del Rio Pisuerga, Frechilla, Palencia. Saldaña.

Pontevedra. Caldas de Reis, Cambados, Cañiza, Lalin, Lama, Pontevedra, Puenteares, Redondela, Tabeirós, Tuy, Vigo.

Salamanca. Alba de Tormes, Bejar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros, Vitigudino.

Santander. Castrourdiales, Entrambas-aguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santillar del Mar, Torre la Vega, Valle de Cabuérniga, Villacarriedo.

Segovia. Cuellar, Martin-Muñoz de las Posadas, Riaza, Segovia, Sepúlveda.

Sevilla. Alcalá de Guadayra, Carmona, Cazalla, Ecija, Estepa, Dora del Rio, Marchena, Moron, Osuna, Sanlucar la Mayor, Sevilla, Ulrrera.

Soria. Agreda, Almazan, Burgo de Osma, Medinaceli, Soria.

Tarragona. Falcet, Gandesa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa, Vendreil.

Teruel. Albarracin, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Hijar, Mora, Segura, Teruel, Valderrobres.

Toledo. Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgáz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera, Toledo, Torrijos.

Valladolid. Medina del Campo, Mota del Marques, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Valoria la Buena, Valladolid Villalon.

Valencia. Alberique, Alcira, Alpuente, Ayora, Carlet, Catarroja, Chiva: Enguera, Liria, Moncada, Murviedro, San Felipe, Sueca, Valencia, Villar del Arzobispo.

Zamora. Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuente el Sauco, Puebla de Sanabria, Toro, Zamora.

Zaragoza. La Almunia, Ateca, Belchite, Borja, Caspe, Calatayud, Daroca, Ejea de los Caballeros, Pina, Sos, Tarazona, Zaragoza.

Continuacion del artículo inserto en el Diario del domingo último sobre compra de bienes nacionales.

Ni bastaria devolver á los compradores la misma suma nominal de créditos invertidos en la compra; porque estos créditos han perdido en el dia mas de tres cuartos del valor que tuvieron entonces, por su falta de inversion absoluta en consecuencia de la anulacion de las ventas. Rescindidas estas, y anulado totalmente el derecho de los compradores á conservar las propiedades, no puede menoscabárseles el derecho de recobrar todo el valor real que emitieron para su adquisicion. La pérdida de este valor, solo puede recaer justamente sobre la nacion en general, bajo cuya autorizacion y garantía tuvieron su efecto las enagenaciones; no sobre los que las adquirieron de mano de la autoridad constituida. *Los pueblos* (séanos lícito usar de las palabras del consejo á V. M. apoyando la validez de las sentencias judiciales)

los pueblos en la referida época estuvieron pasivos, y solo demostraron su aversion y su disgusto cuando una fuerza superior los dejó en plena libertad para espresar sus sentimientos. Bajo esta aquiescencia pública y bajo las leyes dictadas por este gobierno de hecho se hicieron aquellas ventas *á vuestro real nombre* (1). No solo se hicieron bajo la aquiescencia pública, aunque ella sola bastaria; se hicieron con pública comision y poder. Porque los pueblos, Señor, no solo se hubieron pasivamente, tolerando y obedeciendo al gobierno constitucional; sino que obraron activa y primariamente; ya en el hecho de instituirlo, proclamando todos la Constitucion y muchos de ellos anticipadamente, y obligándose á reconocerlo por el vínculo sagrado del juramento, so pena de incurrir en la divina venganza; ya en la accion de nombrar y facultar á los que dictaban las disposiciones legales, ó á las que administraban segun ellas las provincias y todas las poblaciones del Reino. ¿Pues no hicieron todos los vecindarios estas elecciones en forma semejante, y con asistencia mas numerosa que las de varios oficios públicos, autorizadas de antiguo por nuestras leyes? ¿No pudieron los españoles hábiles concurrir todos, y efectivamente concurrieron aun los que en su interior detestasen aquel régimen, cada uno con el espíritu de que los elegidos correspondiesen á sus intenciones? Si hay, pues, falta de autoridad en los actos consiguientes á la institucion de ese gobierno, y eleccion de los mandatarios públicos; si hay nulidad en las leyes dictadas por ellos, el pueblo todo que autorizó el ejercicio de esos actos y la formacion de esas leyes, que designó y facultó las personas para esos fines, es quien debe suplir la falta, quien debe estar al saneamiento de la nulidad. Al pueblo toca responder de las consecuencias de los actos ejecutados por su encargo y con su nombramiento y poderes. Injusto seria que las pérdidas dimanadas de tales actos se limitasen á un corto número de individuos, que participó de ellos sin disponerlos, quedando libre la comunidad que dió su comision y facultades para ejecutarlos.

¿Pudieran reputarse acaso de mala fé las compras hechas al gobierno reconocido, hechas en subasta pública, hechas con todas las formas y solemnidades legales? En dos maneras, segun la ley, pueden los hombres adquirir las cosas de mala fé; ó bien hurtándolas, ó bien comprándolas ó en otro modo recibiéndolas de quienes *saben* que no tiene derecho para enagenarlas (2) ¿En cuál de estos dos casos se puede juzgar á los compradores de las fincas? ¿dudarian del derecho que tiene el gobierno para suprimir algunos institutos ó comunidades religiosas, y enagenar sus posesiones, despues de haberlo ejercido repetidas veces los Reyes de España? ¿ó desconocerian ellos solos la validez de un gobierno, á quien los pueblos propios y las naciones estrañas reconocian, con quien todos entablaban sus negociaciones, á quien entregaba como á legítimo acreedor, el pago de sus antiguas deudas la Francia, de quien reclamaba, como bastante, su indemnizacion la Inglaterra, de quien recibian, como firme y valedera, la cesion de nuestras colonias los Estados Unidos?

Demos empero que pudieran reputarse culpables tales adquisiciones, que pudieran calificarse de mala fé los adquirentes. ¿Por qué principio de justicia pudiera defraudárseles de las mejoras que hicieron en las posesiones adquiridas, cuya indemnizacion conceden espresamente nuestras leyes á los poseedores de mala fé (3)? Este derecho se ha reconocido en Europa aun cuando los bienes se vendieron por un usurpador, que habia lanzado de su trono y proscripto al legítimo Soberano. Cuando el elector de Hesse Cassel recobró sus dominios en 1813, sin embargo de haber declarado nulas las enagenaciones hechas por el gobierno de Wesfalia establecido por Napoleon, reservó por el mismo decreto á los compradores la indemnizacion de las mejoras y la facultad de reclamarlas ante los tribunales: derecho que el Austria reconoció como justo, *ex capite versionis in rem*, en una esplicacion dada por su ministerio á la Dieta germánica (4). Mas entre nosotros ha sucedido lo que se reprueba por una ley del Señor Enrique IV hablando del retracto de las heredades. El comprador de la finca subastada la ha pagado (para usar de las palabras mismas de la ley) *por ventura malbaratando ó vendiendo otros bienes suyos; y despues hace en esta heredad edificios y labores y mejoramientos como en cosa suya* y luego la comunidad á quien antes pertenecia, *ayúdase del remedio de la restitucion, y con esto saca la heredad que por ventura vale la mitad mas ó los dos tercios que cuando la hubo el comprador, la cual parece cosa muy inhumana y agria* (5). ¿Qué fatalidad, Señor, persigue á los compradores de las fincas vendidas en España bajo el nombre de V. M., para que se les niegue la accion que los principios de la justicia universal persuaden, que el derecho comun concede, que la Europa reconoce aun en las ventas hechas para sostener la usurpacion y el destronamiento, que la legislacion patria reserva aun á los ladrones públicos?

Tal es, Señor, y de tanta evidencia la injusticia de la restitucion en la forma con que V. M. la halló ejecutada, aun suponiendo que fuese justa la anulacion de las enagenaciones. Pero nada es tan facil de demostrar, nada tan imposible de combatir, como el valor legal de aquellas ventas. Basta decir que se hicieron en virtud de una ley sancionada y publicada en nombre de V. M. y cumplida sin reclamacion alguna por todo el reino. Basta que se ejecutaron por las autoridades constituidas y bajo la fé publica que no era entonces otra en España, reconocida no solo por la nacion, sino por todos los gobiernos estrangeros: basta que se efectuaron por subasta en el mejor postor y con todas las formalidades legales. ¿Por qué razon pudo decidirse su invalidez? Sin duda por juzgarse nula la autorizacion que tales ventas recibieron de V. M., habiendo supuesto la regencia, y declarado V. M. posteriormente, que careció de libertad en toda aquella época, *obligado á sancionar las leyes y espedir las órdenes, decretos y reglamentos.* Mas la conciencia de V. M. de haber sancionado las leyes y espedido las demas órdenes sin libertad, será sin duda suficiente para derogarlas todas de pleno derecho y establecer lo que V. M. juzgue mas oportuno; pero no es bastante, Señor, no habiéndose manifestado entonces, para anular las transacciones particulares que hayan causado derechos adquiribles de buena fé, bajo la salvaguardia de las leyes establecidas; porque en tal caso la buena fé seria penada como el dolo, la adquisicion legal como el latrocinio, la conformidad con las leyes como su infraccion. Por estos principios se anula la creacion de los tribunales ó la eleccion de los magistrados hechos por un gobierno ilegítimo, y no se anulan las sentencias dadas por ellos en las causas particulares: se anulan los oficios públicos establecidos ó conferidos por tal gobierno y no los contratos hechos y documentos otorgados con intervencion de estos oficios, como exista el objeto de las obligaciones.

(Se continuará.)

(1) *Real cédula de 5 de febrero de este año: véase la Gaceta de 24 del mismo.*

(2) *Ley 40, tít. 28, Part. 3.*

(3) *Ley 44 del mismo tít.*

(4) *Véanse las Gacetas de Madrid de 8 de enero de este año, cap. de Francfort, y del 13 del mismo cap. de Madrid.*

(5) *Ley 2, tít. 13, lib. 10, Nov. Recop.*

Zaragoza 13 de mayo.

Noticia de las personas que en la tarde del 11 del corriente y en el dia de ayer fueron presas; suponemos que por relacion que tenian en la causa de la conspiracion del 27 de febrero último, de que dimos cuenta.

La Hermana María Rafols, superiora y encargada de los niños espósitos del Hospital de Ntra. Señora de Gracia.

La condesa de Pene-Villemur, esposa del desertor ex-teniente general conde del mismo nombre, que hoy dia, desde la faccion de Navarra, se titula en los oficios que pasa á los pueblos, Capitan general de Aragon.

D. Eduardo Laredo, arcediano de Daroca, dignidad de esta Sta. Iglesia metropolitana.

D. Joaquin Melida canónigo, dignidad de esta santa Iglesia, y guerrillero en el año de 1823.

D. Salvador Castan, droguero y hacendado de esta capital.

Joaquin Estrada, medidor del Almudí y oficial que fue de realistas de esta ciudad.

D. Anselmo Marin, encargado de aguas del canal.

Joaquin Salas, criado de Marin.

Miguel Polo, sepulturero de esta Sta. Iglesia metropolitana del Pilar.

Mariano Martinena, barbero.

Mariano Blasco, carpintero.

Cotéjese la antecedente lista con la que publicamos en el primer número del *Mensajero*, á los aprehendidos añádanse otros que en este momento temerán igual suerte, muchos que se han fugado de esta capital; tráiganse á la memoria las conspiraciones que estallaron en nuestra península hácia la misma época (fines de febrero); examínense los sugetos que las componian: y se verá el grandioso plan en que querian sumirnos los traidores, los horrores que á él acompañaban.

El pueblo español por medio de la prensa exije en la córte á la faz de toda la Nacion los mas severos castigos: igual espíritu reina en las provincias, á vista del desprecio con que los facciosos miran los indultos concedidos: caigan las cabezas de los delincuentes bajo la cuchilla de la ley; tiemblen los tiranos; descansen los leales; sálvese la patria, ISABEL II, y la libertad: he aqui el eco de la Nacion.

Roa (Búrgos) 3 *de mayo.*

El valiente coronel D. Manuel Obregon ha llegado á este pais, y estamos muy contentos, porque su gran concepto militar, y las providencias que ha empezado á tomar, concluirán toda esperanza carlista. Ayer entró aquí con parte de su columna; y aunque tenemos el disgusto de que hoy sale á perseguir al *aire*, porque los facciosos en muy pequeño número andan ahuyentados, nos deja una guarnicion de 60 hombres de la Princesa, con lo que seguirá en este mal pueblo y su comarca la rectificacion del espíritu público en favor de nuestra causa que ya empieza á advertirse, y que promueven sin cesar los liberales tan atrozmente perseguidos antes. Las circunstancias que concurren en el decidido y benemérito Obregon hacen, como he dicho, muy importante aquí su presencia. Conoce el pais perfectamente, y es muy conocido en él; por lo que inspira confianza y seguridad á los buenos, y terror á los díscolos. Aqui hizo la guerra en otra ocasion á Merino, cuando se hallaba mandando un escuadron de Lusitania; y este mismo pueblo le vió en el año de 1822 batir completamente al rebelde cura; y con una corta descubierta de dicho regimiento destrozar toda la caballería facciosa, hacer mas de 500 prisioneros y considerable número de muertos. ¡Ojalá que en todas las provincias en que hay síntomas de sublevacion, se hallasen gefes de tanto prestigio y conocimientos en el pais, y tan justamente acreedores á la estimacion pública! Merino anda aburrido con solos 46 caballos, sin hacer mansion en parte alguna, porque no le dejan respirar.

PALMA.

Orden de la plaza del 26 para el 27 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Agustin Sanchez Castilla, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial: capitan de hospital y provisiones Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

Frutos civiles.

Los contribuyentes por el actual segundo trimestre deben acudir á satisfacer sus cuotas conforme á Reales órdenes, evitando todo atraso, y se ahorrarán los disgustos que á otros ha producido su indisculpable morosidad, y se libertarán de los apremios que de otra suerte dictará la intendencia. Palma 25 de mayo de 1834.—P. O. D. S. A. —Juan Ignacio Rosas.

En el espediente de union de los beneficios eclesiásticos fundados en esta santa Iglesia de patronato laical que se está sustanciando para llevar á debido efecto el plan mandado, el fiscal eclesiástico solicitó el que se notificase la union hecha por S. Ilma. de dichos beneficios, á los respectivos patronos, para que espusiesen lo que se les ofreciese y pareciese con apercibimiento de que se les parase el perjuicio á que hubiese lugar, y á su consecuencia dia 13 de febrero último recayó el auto siguiente „Háganse las notificaciones como pide el fiscal á todos los patronos de los beneficios de cuya union se trata, haciéndoles entender que no presentándose dentro de tercero dia á usar del derecho que acaso crean corresponderles, se pasará á los procedimientos á que haya lugar. Asi lo proveyó y firmó S. Sría. y doy fe.—Barceló V. G. O. I.—Ante mí—Juan Siquier.”—Se ha notificado este proveido á los enunciados patronos, y no habiéndose podido encontrar los administradores de la manda pía de María Ana Anglada viuda de Simon Carrió y Marques, los sucesores de Miguel Seguí tercio-

pelero, los de D. Juan Romaguera boticario, los de Francisco Martorell, los de Francisco Alcover, los de D. Jorge Estada y los de Pedro Mora y Mulet; segun relacion dada por el nuncio de la curía eclesiástica Juan Bisquerra, el Sr. provisor dia 24 de los corrientes dió el siguiente decreto „En vista de la manifestacion hecha por el nuncio de este juzgado Juan Bisquerra que obra á la diligencia precedente; háganse las notificaciones mandadas á los sugetos que en ella se espresan por medio del Diario y Boletin oficial en tres dias consecutivos. Asi lo proveyó y firmó S. Sría. y doy fe.—Barceló V. G. O. I.—Ante mí—Juan Siquier."—Y para conocimiento de los memorados sugetos se inserta el presente artículo en tres números distintos de este periódico.—Juan Siquier notario mayor y secretario de la curia eclesiástica de esta diócesis.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 23 del corriente.

De la Habana el bergantin Penelope, al mando de don Nicolas Casas, con azúcar: queda en observacion. De Cette el laud san Antonio, su patron José Casas, en lastre. De Mahon el id. id., su patron don Jaime Ignacio Juan, con duelas y géneros. De Ciotat el javeque san Nicolas, su patron Nicolas Morey, con madera y géneros. De Barcelona el id. san Miguel, su patron don Gabriel Medinas, con géneros. *Id. el 24.* De Barcelona el paquete de vapor el Balear, su capitan don Antonio Balaguer, con 26 pasageros, géneros y balija. De Mahon el laud san Buenaventura, su patron Diego Torrens, con duelas.

Despachadas el 23.

Para Aguilas el laud Vírgen de Lluch, su patron Juan Palmer, en lastre. Para Oran el id. Cármen, su patron Juan Vanrell, con vino y aguardiente. *Id. el 24.* Para Génova el javeque Vírgen de Montenegro, su patron don Francisco Estades, con algarrobas y géneros. Para Nueva-York la polacra goleta El paquete de Gibraltar; su patron Francisco Sastre, con almendras.

TEATRO.

Esta noche á las 8½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera *L' Elisir d' amore.*

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

FELANITX.— En el año 1822 se construyó un cementerio rural, sin disputa el mas suntuoso y mejor de la isla: su figura es cuadrilonga: está situado en el Sur del pueblo: tiene su entrada en el lado que mira á la poblacion: en el opuesto tiene una espaciosa capilla, donde se celebraba misa en tiempo de la Constitucion. Tiene ademas las oficinas y separaciones necesarias. Desde el 7 de noviembre de 1823 no se ha celebrado mas en dicha capilla, en cuyo dia un grupo de malvados y ladrones se dirigió al cementerio, cansados sin duda de robar y cometer delitos en la poblacion, y no solo destruyeron el frontis, que era muy bello, y todos los adornos que hermoseaban aquel lugar solitario, sino que robaron varios muebles sagrados. El Ayuntamiento actual solicitó el reparo de todos estos daños á costa de los reos.

El Sr. Subdelegado ha mandado que se instruya espediente en que se haga constar el presupuesto de la obra, el producto fijo de los fondos de la fábrica de iglesia, qué cantidad en su defecto puede tomarse de propios ó sino los medios que para atender al gasto se crean mas adecuados, conforme á la Real órden de 2 de julio último.

—Hace unas seis semanas que se empezó y sigue con la mayor actividad la obra de la recomposicion del camino de Portocolom, y aunque se ha adelantado muy poco ha sido por haber tenido que ensanchar el camino y darle direccion recta á fuerza de barrenos. Esta obra es del mayor interes para Felanitx, pues por dicho camino se conducen al puerto todos los géneros que se esportan de la villa. Se hace con mucha solidez y el gusto acomodable á las de su clase.

—Se ha obtenido la aprobacion y fijado en 11 libras el presupuesto para la prolongacion del conducto que desde la fuente pública lleva el agua que se desperdicia hasta el abrevadero recien construido en el lugar llamado *Cantó d' en Vaqueret.* Con esta prolongacion las aguas que desde el abrevadero se derramaban en el camino perjudicándole, se aprovecharán para el riego de una porcion de terreno de la villa que podrá producir hortaliza de que hay gran falta.

Librería de GUASP, *calle de Morey.*

En esta librería se hallan de venta los libros siguientes:

Julio y Carolina, ó la fuerza de la gratitud. Comedia en cinco actos, traducida del portugues al castellano, y arreglada al teatro español por Baamonde. 8.° rústica á 4 rs. vn.

Manual de la criada económica, y de las madres de familia que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa. 8.° rústica á 8 rs. vn.

Mapa de España y Portugal, Valencia 1827, en nueve pliegos marquilla, á 80 rs. vn.

Coleccion de muestras de letra inglesa segun los principios caligráficos de D. Smith y J. Ypens, á 16 rs. vn.

El siglo de oro del cristianismo. Por Châteaubriand. Traducido al castellano por el P. Fr. Luis Fernandes de Santa María. 8.° rústica á 5 rs. vn.

Arbol geográfico de la Europa, por el que con una rápida ojeada es fácil penetrarse de los diferentes reinos que contiene con la subdivision de sus provincias. Cada rama comprende un reino ó imperio, y cada hoja una provincia, distrito, gobierno &c., con el nombre de sus capitales. Un pliego de marca imperial á 20 rs. vn.

Amnistía Cristina, ó el solitario del Pirineo. Novela histórica del año 1832. 8.° rústica á 8 rs. vn.

Corona Real, publicada con el plausible motivo de la amnistía concedida por la Reina nuestra Señora Doña María Cristina de Borbon. 4.° rústica á 6 rs. vn.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.